

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00339-00

No se tiene en cuenta la notificación remitida al demandado en virtud de lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 dado que, no cumplen con lo previsto en el inciso 5º del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, puesto que la constancia de envío del mensaje de datos que se adjuntó, no suple el mentado requisito.

Como tampoco consta en el mensaje de datos de 7 de abril de 2021 que hubiese remitido como archivo adjunto el auto a notificar y los anexos de traslado.

Por consiguiente, no es viable atender la solicitud de dictar auto de que trata el artículo 440 del Código General.

El apoderado actor deberá efectuar nuevamente la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.